



**AUTORIZA AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS PARA CELEBRAR AVENIMIENTO JUDICIAL CON DOÑA ROSA DEL CARMEN CÁRDENAS MALDONADO Y DOÑA ROSA ANA CÁRDENAS MALDONADO, Y APRUEBA BASES DE AVENIMIENTO JUDICIAL.**

**03 ABR 2017**

**SANTIAGO,**

**HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE**

**DECRETO EXENTO N° 46**

**VISTO:** El artículo 70 de la Ley N° 16.391, agregado por el artículo único del D.L. N° 708, de 1974; el D.L. N° 1.305, de 1976; el N° 1.10 de la Parte I del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.) de 1983, agregado por la letra e) del artículo único del D.S. N° 91, (V. y U.) de 1994; los Oficios Ordinarios N° 355 y 978, de fechas 26 de enero y 15 de marzo de 2017 respectivamente, ambos del Director del SERVIU de la Región de Los Lagos; el oficio N° 08882, de 26 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, en el cual se señala que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón; los antecedentes que se acompañan, y

**CONSIDERANDO:**

a) Que con fecha 30 de julio de 2015, Rosa del Carmen Cárdenas Maldonado y Rosa Ana Cárdenas Maldonado, interpusieron



una demanda de precario en juicio sumario en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Lagos, solicitando la restitución de un inmueble de propiedad de las demandantes y que figura inscrito a nombre de ellas a fojas 190 N° 300 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas correspondiente al año 1998. Dicho inmueble se ubica en la localidad de Tegalda, comuna de Fresia, y se individualiza en el plano archivado bajo el N° 429 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas correspondiente al año 1998.

b) Que habiendo contestado la demanda el Serviu Los Lagos, y rendido las probanzas necesarias en el curso del litigio, el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, en causa rol N° C-4587-2015, acogió – mediante sentencia de 6 de abril de 2016- la demanda de precario, disponiendo la restitución del inmueble demandado una vez ejecutoriada la sentencia. Ante dicha determinación judicial, el Serviu Los Lagos interpuso el 22 de abril del año 2016 un recurso de apelación, con el objeto del que el tribunal de alzada revocase la decisión de primera instancia, petición que fue desestimada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, la cual confirmó -con fecha 22 de agosto de 2016- en todas sus partes la sentencia de primera instancia.

c) Que ante las resoluciones adversas para los intereses de la parte demandada, esta solicitó la invalidación del fallo, interponiéndose un recurso de casación en el fondo, ingresando los autos a la Excma. Corte Suprema (Rol Corte N° 68.736), procediéndose a la vista de la causa con fecha 5 de diciembre de 2016. En dicho acto, la Corte Suprema llamó a las partes a conciliación con la finalidad de que las partes arribasen a un acuerdo. Es así que en esa oportunidad, luego de escuchados los alegatos, los ministros integrantes de la sala formularon una serie de preguntas orientadas a determinar de qué manera se solucionaría el problema de abastecimiento de agua a la población en el caso –altamente probable- de que la Corte Suprema llegase a confirmar lo resuelto por el tribunal de primera instancia, y por la Corte de Apelaciones respectiva. En vista de ello, el máximo tribunal del país llamó a una audiencia de avenimiento con posterioridad a la vista de la causa, fijándola para el 9 de enero de 2017, de tal modo que pudiesen las partes en litigio arribar a una decisión compositiva, y de ese modo evitar la dictación de una sentencia que pudiese generar una gran afectación a la comunidad de Tegalda.

d) Que, de ese modo, y con el objeto de evitar perjuicios mayores a la población de la localidad de Tegalda, los que se ocasionarían en el evento de tener que retirarse la copa de agua existente, las partes acuerdan arribar a un avenimiento judicial que permita poner término al juicio, por lo que dicto el siguiente



**DECRETO:**

Autorízase al SERVIU de la Región de Los Lagos para celebrar avenimiento judicial con doña Rosa del Carmen Cárdenas Maldonado y doña Rosa Ana Cárdenas Maldonado, con la finalidad específica de poner fin al litigio de la especie, y apruébense las Bases de Avenimiento Judicial que en este acto se acompañan y que se entenderán formar parte del presente decreto, en los términos que se detallan a continuación:

1.- El Serviu Región de Los Lagos -con el único objeto de poner término al presente juicio- se obliga a entregar dentro del plazo de 30 días contados desde la aprobación judicial de la presente propuesta de avenimiento la suma de \$28.500.000 (veintiocho millones quinientos mil pesos) como suma única y total. Dicha suma se pagará mediante cheque nominativo extendido a nombre de Patricia Belmar Stumpfoll. La parte demandante acepta expresamente la suma ofrecida y la forma de pago propuesta.

2.- Las demandantes ceden y transfieren en ese acto al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos el inmueble materia del presente juicio, inscrito a fojas 190 N° 300 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas correspondiente al año 1998, quien lo acepta y adquiere para sí.

3.- Las partes facultan al portador de copia autorizada del presente avenimiento, como de la resolución judicial que lo autorice para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

4.- Que la parte demandante renuncia a todas las acciones legales orientadas a obtener la restitución del inmueble objeto del presente juicio, así como a las acciones de carácter indemnizatorias que emanan por la ocupación de dicha propiedad, sin perjuicio de la señalada en el punto 1 de la presente cláusula

5.- En el evento de incumplirse las obligaciones asumidas por las partes en el presente avenimiento, queda sin efecto lo pactado, quedando la causa en el estado judicial en que se encontraba con anterioridad a la fecha de celebración del avenimiento.

6.- Las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, salvo las obligaciones que se pactan en este instrumento.



7.- Que cada parte pagará sus costas.

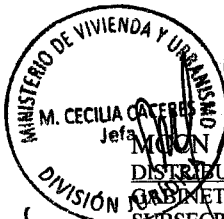
Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



*ca rde*

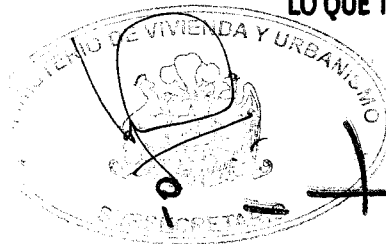
**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**  
**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**



*[Handwritten mark]*

**DISTRIBUCION:**  
GABINETE MINISTRA  
SUBSECRETARIA  
SERVIU REGION DE LOS LAGOS  
CONTRALORIA INTERNA MINVU  
AUDITORIA INTERNA MINVU  
DIVISIONES MINVU  
SIAC  
OFICINA DE PARTES  
LEY DE TRANSPARENCIA Art.7/g

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**



*[Handwritten signature]*

**IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**